

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:05 DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/107/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por su propio derecho **EN CONTRA DE** “*el acuerdo del CEEPAC publicado en su sitio web: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1956/informacion/sn-isignin-dipuAioionns-por-nl-prinoipio-dn-rp-y-rngiduriis?fbclid=IwAR0Pkfa5fDWx3gANiQjTPH-Mi4p48lb3KtiDbgylhGHqxRzyHsanzb01A0> en el que reconoce, como diputados electos por el principio de Representación Proporcional del partido morena, a los CC. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ, MARCELA GARCÍA VAZQUEZ y JOSE ANTONIO GARCÍA LORCA VALLE, por las razones que expondremos más adelante)*” **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 2 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/107/2021, relativo al juicio ciudadano promovido por José Luis Martínez Rodríguez, por medio del cual controvierte el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que designó como diputados electos por el principio de representación proporcional del partido político Morena a Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nayelly Vargas Hernández, Marcela García Vázquez y José Antonio Lorca Valle; así como los acuerdos resueltos por Morena, a través de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones, la Dirigencia Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, por medio del cual, a la fecha 13 de junio del año en curso, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nayelly Vargas Hernández aparecen como diputados de representación proporcional para el Estado de San Luis Potosí en la lista publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

**I. Obligaciones.** Téngase a las autoridades responsables por remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**II. Admisión.** Se admite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y las autoridades responsables; de igual manera, en el medio de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad y los agravios que le causa el

acto reclamado; a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención y rubrica con su firma autógrafa su escrito de demanda.

**b) Oportunidad.** El Juicio es oportuno porque, a decir del inconforme, tuvo conocimiento del acto impugnado el 14 de junio, y presentó su medio de impugnación el 17 de junio del mismo año, es decir, dentro del plazo de cuatro días al que aluden los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, sin que de autos se advierta lo contrario.

**c) Legitimación.** Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece en su calidad de ciudadano haciendo valer posibles violaciones a sus derechos político-electorales, en su vertiente de ser votada.

**d) Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, toda vez que el promovente ocupa la quinta posición de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el Estado de San Luis Potosí, postulada por Morena, y, combate actos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; de la Comisión Nacional de Elecciones, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Estatal todos de Morena, mismos que pudiesen vulnerar derechos sustanciales, y por tanto resulta necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr la reparación de la posible conculcación.

**e) Definitividad.** El acto reclamado es definitivo y firme, dado que no existe otro medio de defensa que deba ser agotado previo a la interposición del presente juicio.

- III. **Pruebas.** De conformidad con los artículos 14 fracción IX, y 18 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tiene al actor por ofreciendo las pruebas documentales que hace referencia en su medio de impugnación, las cuales serán calificadas, valoradas y adminiculadas al momento de dictar sentencia.
- IV. **Domicilio y autorizado.** De conformidad con lo señalado en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese al actor por estrados; lo anterior, atento a que el domicilio para oír y recibir notificaciones que señala el promovente se encuentra en el municipio de Ciudad Valles, y no, en la ciudad de San Luis Potosí. Finalmente, se autoriza a Alejandro Gutiérrez Hernández, Víctor Ramírez de Santiago y a Matilde Ramírez Rubio para imponerse de manera personal a los autos que dicte esta autoridad jurisdiccional.
- V. **Tercero interesado.** De las certificaciones remitidas por las autoridades responsables, se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, comparecieron como terceros interesados y, de manera individual, José Antonio Lorca Valle, Marcela García Vázquez y Cuauhtli Badillo Moreno, haciendo valer varias manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto.

Se le reconoce a los terceros interesados su interés jurídico en el presente asunto, atento a que la resolución que emita este Tribunal Electoral pudiese invadir su esfera jurídica.

Asimismo, les tiene por ofreciendo las pruebas de su intención, mismas que serán calificadas, adminiculadas y valoradas en el momento procesal oportuno.

Se tiene a Marcela García Vázquez por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Jesús García 580, fraccionamiento Torres del Santuario, C.P. 78350.

Asimismo, se tiene al diverso tercero, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Pedro Vallejo 736-2, Barrio de San Miguelito, de esta ciudad, y por autorizado para recibirlas en su nombre a Pedro Ávila Gil.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese al diverso tercero, José Antonio Lorca Valle por estrados; lo anterior, atento a que el domicilio para oír y recibir notificaciones que pretende autorizar el promovente se encuentra en la Delegación de la Pila, S.L.P., y no en la ciudad de San Luis Potosí.

- VI. **Cierre de instrucción.** Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, **se declara el cierre de instrucción.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.
- VII. **Notificación.** Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 22, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese por estrados** a los actores; **notifíquese personalmente a los** terceros interesados; **notifíquese por oficio con auto inserto**, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; a la Comisión Nacional de Elecciones, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y al Comité Ejecutivo Estatal, todos de Morena.

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**